

907 ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 28 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC95/05 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Peter Martin Wright, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 28 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC95/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Conceder trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona y a D. Peter Martin Wright para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

Respecto al centro comercial:

- Plan de emergencia y autoprotección del centro comercial, en el que se contemple el aforo previsto aportado por la actividad ahora objeto de solicitud de licencia de apertura.

Respecto a la actividad:

- Aplicación y cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios NBE-CPI/96, incidiendo de manera expresa en los siguientes aspectos:

- Características de las puertas de evacuación (artº. 7).

- Extintores portátiles (artº. 20.1).

- Justificación de que la altura del local, en todas las zonas de la actividad, cumplirá con el anexo I (condiciones de seguridad en los lugares de trabajo) del Capítulo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como por lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y/o normas urbanísticas de aplicación.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

908 ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 29 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC100/05 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Altosant, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 29 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC100/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a Altosant, S.L. para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Estudio pormenorizado de la insonorización proyectada del local donde se expresen los datos técnicos necesarios que avalen una correcta eficacia de la misma, con planos de detalles de los diferentes elementos constructivos. Datos del aislamiento acústico de paredes, techos, suelos, puertas y ventanas y previsión de los niveles de ruidos que se emitirán tanto en el interior como en el exterior del local. Datos del limitador de sonido a instalar, esquema de conexión indicando equipos con sus características y referencias, tipo de precinto a utilizar y nivel sonoro al que va a limitar (en dBA).

- Para establecer el nivel de aislamiento acústico global mínimo de los paramentos horizontales y verticales de la actividad, se deberá considerar:

- Un nivel sonoro en los equipos de reproducción musical de al menos 75 dBA (Leq).

- Al nivel sonoro resultante anterior, se le añadirán 6 dBA por cada 10 dBA de aumento en el nivel sonoro del equipo de reproducción musical por encima de 50 dBA, motivados por las conversaciones de las personas.

- Referido con el nivel sonoro total resultante del punto anterior, se procederá a la justificación de los niveles de emisión sonora al exterior, e inmisión sonora en las propiedades colindantes.

- Descripción de los elementos constructivos (muros, tabiques, pilares, forjados y cubiertas) del local donde se ubica la actividad y características del comportamiento ante el fuego de éstos conforme a los ar-

títulos 14 “Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura” y 15 “Resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos” de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE-CPI/96).

- Justificación de que la ocupación del local se realiza de acuerdo al artº. 6 cálculo de la ocupación de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE-CPI/96) y el dimensionamiento de las vías de evacuación según el artº. 7.4 “Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras” de la misma Norma.

- Aclaración sobre cuál es la fuente de abastecimiento de las Bocas de Incendio Equipadas instaladas, si utilizan depósito de agua con capacidad suficiente, si disponen de grupo de presión, o si éste es realizado a través de los servicios públicos. En cualquier caso, se deberá garantizar adecuadamente el caudal, la presión y la reserva de agua que establece el artículo correspondiente del Real Decreto 1.942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y la norma UNE 23.500-90.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

909 *ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 11 de abril de 2005, recaída en el expediente AC144/05 de calificación.*

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Comunidad de Bienes Kangaroo Road, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 11 de abril de 2005, recaída en el expediente AC144/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a Comunidad de Bienes Kangaroo Road para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Descripción de las plantas que forman la actividad (una o dos) así como los cálculos, distribución, etc. de todas las instalaciones que formen parte de la misma y aplicación de las normativas vigentes.

- Grupo en el que se ha de englobar la actividad proyectada según la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- Medidas correctoras a adoptar para mantener el aislamiento acústico del local al preverse la instalación de un equipo de música y que la ventilación se realice por puertas y/o ventanas. Asimismo, para establecer el nivel de aislamiento acústico global mínimo de los paramentos horizontales y verticales de la actividad, se deberá considerar:

1. Un nivel sonoro en los equipos de reproducción musical de al menos 75 dB (Leq).

2. Al nivel sonoro resultante anterior, se le añadirán 6 dB por cada 10 dB de aumento en el nivel sonoro del equipo de reproducción musical por encima de 50 dB, motivados por las conversaciones de las personas.

3. Referido con el nivel sonoro total resultante del punto anterior, se procederá a la justificación de los niveles de emisión sonora al exterior, e inmisión sonora en las propiedades colindantes.

Por lo que el cálculo del aislamiento acústico necesario, deberá tener en consideración los parámetros anteriores, debiéndose por lo tanto presentar estudio pormenorizado de la insonorización proyectada del local donde se expresen los datos técnicos necesarios que avalen una correcta eficacia de la misma, con planos de detalles de los diferentes elementos constructivos. Asimismo, datos del aislamiento acústico de paredes, techos, suelos, puertas y ventanas y previsión de los niveles de ruidos que se emitirán tanto en el interior como en el exterior del local.

- Aplicación y cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, cumplimentándose en cualquier caso la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6, al superar la densidad de ocupación del local las 50 plazas.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.